

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

— 2.1 NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES —

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Decreto de delegación de funciones de la Alcaldía

La cláusula 17 del pliego cláusulas administrativas particulares que han de regir la concesión de la gestión del Servicio de Abastecimiento de Agua y Alcantarillado de Santander, aprobado por la Junta de Gobierno Local el 20 de Junio de 2005, establece que “una vez adjudicado el contrato, se creará una Comisión de Seguimiento y Control del Servicio, presidida por el alcalde o persona en quien delegue, e integrada por el concejal delegado de Aguas o persona en quien delegue, el concejal delegado de Hacienda o persona en quien delegue y los técnicos municipales que en cada momento designe la Presidencia. Formarán parte de la misma, con voz pero sin voto, el Director Jurídico Municipal, el Interventor y un Técnico del Concesionario”.

La Junta de Gobierno Local adjudicó, el 27 de febrero de 2006, el contrato de concesión para la gestión del Servicio de Abastecimiento de Agua y Alcantarillado a la empresa «Aqualia, Gestión Integral del Agua S. A.»; formalizándose el contrato el 31 de marzo de 2006.

Por todo lo expuesto, esta Alcaldía adopta el siguiente

DECRETO

1º.- Delegar en don Íñigo de la Serna Hernaiz, concejal delegado de Aguas, la Presidencia de la Comisión de Seguimiento y Control del Servicio de Abastecimiento de Agua y Alcantarillado de Santander; quien asumirá todas las funciones inherentes a la misma

2º.- La delegación conferida surtirá efecto desde la fecha del Decreto, se notificará al interesado y se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 3 de abril de 2006.—El alcalde (firma ilegible).—El secretario técnico de la Junta de Gobierno Local (firma ilegible).

06/4590

— 2.2 CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS —

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Aprobación de las bases para cubrir mediante concurso-oposición, turno libre y promoción interna, plazas de Agente de Movilidad Urbana, de la escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, grupo D.

Primera.- Objeto de la convocatoria.

Constituye el objeto de la presente convocatoria la cobertura de plazas reservadas a funcionarios de carrera, perteneciente al Grupo D, Escala de Administración Especial, Subescala Servicios especiales. La cobertura de las plazas se realizará mediante el procedimiento de concurso-oposición, quince plazas por el turno libre y quince por promoción interna. La fase de concurso sólo será aplicable a los aspirantes de promoción interna. Caso de no cubrirse alguna de las plazas por promoción interna se acumularán a las del turno libre.

A los titulares de estas plazas les corresponderán, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.b de la Ley Orgánica 2/1986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, las funciones de ordenación, señalización y dirección del tráfico en el casco urbano de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación.

En el ejercicio de las funciones que les atribuye la Ley Orgánica 2/86 de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, los Agentes de Movilidad tendrán la consideración de agen-

tes de la autoridad subordinados a los miembros del Cuerpo de Policía Municipal.

A la presente convocatoria le serán de aplicación las disposiciones establecidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; en el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; En la Ley 30/1984 de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y los Programas Mínimos del Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 2/1986, de 13 de Marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y demás normativa concordante de aplicación a los funcionarios locales.

El personal nombrado quedará afectado por lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Las presentes Bases serán publicadas en el BOC, publicándose igualmente un anuncio extractado con referencia a las mismas, en el BOE. Los sucesivos anuncios relativos al procedimiento selectivo serán objeto de publicación a través del Tablón de Edictos de la Corporación.

Segunda.- Requisitos de los aspirantes.

Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a. Tener la nacionalidad española.

b. Tener cumplidos los dieciocho años de edad.

c. No haber sido separado del servicio de la Administración del Estado, las Comunidades Autónomas o la Administración local, ni haber sido inhabilitado para el ejercicio de la función pública.

d. Estar en posesión del título de Graduado escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente.

e. No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida o menoscabe el desempeño de las correspondientes funciones.

f. Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases A y B (BTP) o sus equivalentes. Este requisito deberá acreditarse en el momento de presentación de la instancia, adjuntando fotocopia compulsada del carné de conducir.

g. Acreditar la aptitud física precisa mediante la presentación de un certificado médico extendido en impreso oficial y firmado por un Colegiado en ejercicio, en el que se haga constar expresamente que el aspirante reúne las condiciones físicas y sanitarias necesarias y suficientes para la realización de las pruebas físicas que figuran especificadas en la Base 7.2. No se admitirán certificados que no se ajusten en su redacción, a estos conceptos. Este certificado médico no excluye la obligación de los aspirantes de someterse al preceptivo reconocimiento médico a que se refiere la Base 7.2 respecto a la cuarta prueba de la fase de oposición.

Los aspirantes de promoción interna deberán reunir además el siguiente requisito:

h. Ser funcionario del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, de la Escala de Administración Especial, y pertenecer al grupo inmediatamente inferior al de las plazas que se convocan, con una antigüedad como funcionario de carrera, de al menos dos años, en el Cuerpo o Escala al que pertenezcan.

Las condiciones expresadas en el apartado anterior, así como los méritos que se aleguen a efectos de valoración en el proceso selectivo, quedarán referidas como fecha

límite a la de finalización del plazo de presentación de instancias.

Tercera.- Solicitudes.

Las instancias solicitando tomar parte en los procedimientos selectivos se formularán por escrito conforme al modelo que se facilitará en las dependencias municipales, y se presentarán durante el plazo de veinte días naturales a contar desde del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el BOE.

Dichas solicitudes deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Santander, en días laborales, dentro del plazo indicado en el apartado anterior, prorrogándose el último día al inmediatamente siguiente de lunes a viernes, si aquel en que finalizara dicho plazo fuera domingo o festivo.

Igualmente, podrán presentarse instancias en los organismos y oficinas previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en los términos y con ajuste a las condiciones y plazos señalados en las presentes bases.

Los derechos de examen se fijan en 12 euros. El importe de los derechos indicados podrá hacerse efectivo mediante giro postal o telegráfico, dirigido a la siguiente dirección: «Ayuntamiento de Santander. Plaza del Ayuntamiento S/n. C.P. 39002. Santander». En estos casos deberá figurar como remitente del giro el propio aspirante, quien hará constar en el espacio de la solicitud destinado para ello, la clase de giro, su fecha y su número.

Estarán exentos de pagar derechos de examen, además de aquellos aspirantes que accedan por el turno de promoción interna, quienes se encuentren, durante la totalidad del plazo de presentación de instancias, en situación de desempleo total y figuren inscritos como demandantes de empleo en la correspondiente oficina del INEM. A tal efecto, en lugar de justificante de ingresos de derechos de examen, aportarán junto a la solicitud, justificante o papeleta actualizada de encontrarse en tal situación de desempleo o ser demandantes de empleo en la oficina del INEM.

A las instancias que en cada caso se presenten, los interesados deberán acompañar los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del DNI.
- b) Justificante acreditativo de haber abonado los derechos de examen, o justificante o papeleta actualizada de encontrarse en situación de desempleo.
- c) Fotocopia compulsada del carné de conducir.
- d) Autorización para someterse a las pruebas médicas que sean necesarias para la realización del quinto ejercicio de la fase de oposición, prevista en la Base 7.2, a efectos de comprobar la aptitud médica de los mismos, según criterios establecidos en el Anexo I de las presentes Bases. Dicha autorización se ajustará al modelo recogido en el Anexo II.
- e) Los aspirantes del turno de promoción interna deberán aportar, además de los documentos anteriores, aquellos documentos originales o fotocopia compulsada, que acrediten los méritos que desean se tengan en cuenta en la fase de concurso, ya que no se tomarán en consideración los méritos que no queden debidamente acreditados.

En los procesos de valoración podrán recabarse las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación de los méritos alegados.

Cuarta.- Admisión de los aspirantes.

Finalizado el período de presentación de instancias, Se dictará la oportuna resolución declarativa de las listas de admitidos y excluidos, que se hará pública en el Tablón de Edictos de la Corporación y en el BOC, concediéndose un plazo de diez días, en los términos del artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico y de Procedimiento Administrativo Común, para formular alegaciones o subsanar los defectos a que hubiere lugar.

No se considerará como defecto subsanable la falta de abono efectivo del importe correspondiente a los dere-

chos de examen con carácter previo o junto a la solicitud, aunque sí se entenderá subsanable la mera falta de acreditación o falta de presentación de justificante.

Quinta.- Constitución del Tribunal.

El Tribunal calificador se ajustará a la siguiente composición:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario: El Secretario Técnico de la Junta de Gobierno Local o funcionario de carrera en quien delegue, que actuará con voz y sin voto.

Vocales:

- Un representante de la Comunidad Autónoma.
- Dos representantes de los funcionarios de carrera designados a propuesta de la Junta de Personal; uno de ellos actuará con voz y sin voto.
- Dos miembros de la Corporación.
- Dos funcionarios de carrera del Ayuntamiento.

Los miembros de los Tribunales serán designados con sus respectivos suplentes, pudiendo disponerse, en su caso, la asistencia de asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas, que actuarán con voz pero sin voto.

Las personas propuestas o designadas para actuar como miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, notificándolo a la Alcaldía-Presidencia.

El Tribunal queda facultado para la resolución de cuantas dudas se presenten en la interpretación, así como en lo no previsto en las presentes Bases y adoptar los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento de las pruebas.

Para la valoración y calificación de las pruebas físicas y de reconocimiento médico, se requerirán los servicios de personal especializado que emitirá, con arreglo a las Bases su informe, a la vista del cual el Tribunal resolverá.

Sexta.- Comienzo y desarrollo de las pruebas.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos, al menos, dos meses desde que aparezca publicada la convocatoria en el BOE. Quince días antes del primer ejercicio el Tribunal anunciará en el BOC, el día, hora y lugar en que habrá de realizarse. El llamamiento para posteriores ejercicios se hará mediante publicación el Tablón de anuncios de la Corporación con una antelación de, al menos, veinticuatro horas.

En aquellas pruebas selectivas en las que por su naturaleza o por otras circunstancias, no pudieran concurrir simultáneamente los diferentes aspirantes, el orden de actuación de éstos se iniciará alfabéticamente por la letra que resulte del sorteo público a que se refiere el artículo 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Séptima.- Procedimiento selectivo.

3.6 Fase de concurso.

Sólo para los aspirantes del turno de promoción interna. Esta fase, que será previa a la de oposición, no tendrá en ningún caso carácter eliminatorio, y los puntos obtenidos en la fase de concurso no podrán aplicarse sobre los obtenidos en las pruebas selectivas, a los efectos de superación de la fase de oposición.

Versará sobre la valoración de los siguientes méritos:

- a) Antigüedad, hasta un máximo de 3,9 puntos. Se otorgarán 0.15 puntos por cada año completo de servicios.
- b) Grado personal consolidado, hasta un máximo de 3,25 puntos, de acuerdo con el siguiente baremo:

Nivel	Puntuación
14 a 13	3,25
12 a 11	2,60
10 a 9	1,90
9 a 8	1,30
7	0,65

c) Nivel del puesto desarrollado, hasta un máximo 3,25 puntos, de acuerdo con el siguiente baremo:

Nivel	Puntuación
14 a 13	3,25
12 a 11	2,60
10 a 9	1,90
9 a 8	1,30
7	0,65

d) Formación, hasta un máximo de 1,3 puntos, de acuerdo con el siguiente baremo:

d1) Asistencia a cursos

De hasta 20 horas	0.33 puntos
De 21 horas a 30	0.50 puntos
De 31 horas a 40	0.67 puntos
De 41 horas a 80	0.83 puntos
De más de 80 horas	1.00 puntos

d2) Cursos superados

De hasta 20 horas	0.50 puntos
De 21 horas a 30	0.67 puntos
De 31 horas a 40	0.83 puntos
De 41 horas a 80	1.00 puntos
De más de 80 horas	1.20 puntos

Los cursos, que deberán estar relacionados con las funciones del puesto a desarrollar, necesariamente habrán sido impartidos por el CEARC, INAP, Centros oficiales de formación y los impartidos en planes de formación continua de los empleados públicos.

No se computarán los cursos en cuyo diploma o documento acreditativo no se certifique el número de horas lectivas.

e) Titulación académica, hasta un máximo de 1,3 puntos.

Por estar en posesión de una titulación académica superior a la exigida a los aspirantes para participar en las pruebas y esté relacionado con las funciones a desarrollar: 0.25 puntos por cada título.

7.2 Fase de oposición.

Constará de los siguientes ejercicios, que tendrán carácter eliminatorio.

Primer ejercicio. Estudio Psicológico.

Los aspirantes se someterán a unas pruebas psicotécnicas orientadas a comprobar que las aptitudes y rasgos de personalidad de los aspirantes son los más adecuados a las funciones a desempeñar. Será necesario obtener la calificación de Apto, siendo eliminados quienes no obtengan dicha calificación.

Segundo ejercicio. Consistirá en contestar un cuestionario tipo test de 50 preguntas que versarán sobre los temas que figuran en el anexo IV. Para cada pregunta se propondrán diversas respuestas, siendo sólo una de ellas correcta. Cada pregunta acertada puntuará 0,2 puntos, cada pregunta errónea restará 0,05 puntos y cada pregunta sin contestar 0 puntos. El tiempo máximo para la realización de este ejercicio será de sesenta minutos. Este ejercicio se valorará de cero a diez puntos, quedando eliminados aquellos aspirante que no alcancen los cinco puntos.

Tercer ejercicio.- Consistirá en contestar un cuestionario tipo test de 50 preguntas que versarán sobre temas de conocimientos sobre edificios oficiales, monumentos y callejero de la ciudad de Santander. El tiempo máximo para la realización de este ejercicio será de sesenta minutos.

Para cada pregunta se propondrán diversas respuestas, siendo sólo una de ellas correcta.

Cada pregunta acertada puntuará 0,2 puntos, cada pregunta errónea restará 0,05 puntos y cada pregunta sin contestar 0 puntos.

Este ejercicio se valorará de cero a diez puntos, quedando eliminados aquellos aspirante que no alcancen los cinco puntos.

Cuarto ejercicio.- Consistirá en la realización

- Prueba de velocidad de 60 metros

- Prueba de resistencia

- Salto vertical

- Lanzamiento de Balón Medicinal

Estas pruebas se realizarán con arreglo a las normas que figuran en el Anexo III, y para poder participar los aspirantes deberán presentar un certificado médico, conforme a lo establecido en el apartado g) de la Base segunda.

Se calificarán de «apto» o «no apto» con arreglo a los tiempos, medidas e intentos máximos que figuran en el Anexo III. Será condición indispensable obtener, en cada prueba, la calificación de apto para poder pasar a la siguiente.

En el desarrollo de estas pruebas, deberá realizarse el pertinente control anti-doping. Si un aspirante presenta en este control niveles de sustancias prohibidas superiores a los establecidos como máximas admisibles por el Consejo Superior de Deportes y demás organismos competentes, será eliminado de las pruebas por el tribunal.

Quinto ejercicio.- Reconocimiento médico practicado por facultativos que se designen al efecto. Se realizarán cuantas pruebas clínicas, analíticas y complementarias, o de otra clase, se consideren necesarias para comprobar que el opositor no está incurso en el cuadro médico de inutilidades que figura en el Anexo I.

Se calificará como «apto» o «no apto».

Octava.- Puntuación final.

La puntuación final se obtendrá sumando las puntuaciones obtenidas por cada opositor en el segundo y tercer ejercicio. En caso de empate éste se solventará por orden alfabético del primer apellido de los aspirantes empatados, iniciándose por la letra que determina el sorteo anual realizado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública al que se refiere la Base sexta.

Novena.- Relación de aprobados.

Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública en el Tablón de anuncios de la Corporación la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevarán dicha relación a la autoridad competente, siendo nula de pleno derecho cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido.

Décima.- Nombramiento de Agente de Movilidad «en prácticas».

Los aspirantes propuestos aportarán a la Administración, dentro del plazo de veinte días naturales desde que se hagan públicas las relaciones de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria. Salvo casos de fuerza mayor, quienes dentro del plazo indicado no presentasen tales documentos, no podrán ser nombrados; quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

Los aspirantes propuestos que tuvieran la condición de funcionarios públicos están exentos de justificar las condiciones y requisitos acreditados ya en su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del Organismo de quien dependen, acreditando su condición y demás circunstancias exigidas que constan en su expediente personal.

Concluido el proceso, quienes lo hubieran superado serán nombrados Agentes de Movilidad «en prácticas», situación en la que permanecerán durante un mes, debiendo realizar un curso de formación antes de su nombramiento definitivo. Los nombrados percibirán durante el Curso de Formación las retribuciones legalmente establecidas para los funcionarios en prácticas correspondientes al Grupo en que están clasificadas las plazas a que se refieren las presentes bases.

A los aspirantes que resulten nombrados Agentes de Movilidad «en prácticas» se les comunicará la fecha y el lugar al que deberán presentarse para la realización del Curso de Formación. En caso de no incorporarse en la fecha indicada, se les considerará decaídos en su derecho.

Será requisito indispensable, en cuanto segunda fase del proceso selectivo, realizar un Curso de Formación, cuya duración no será superior a un mes. Se causará baja en el Curso, y por tanto se les considerará decaídos en su derecho, por falta de asistencia a la quinta parte del total de las clases impartidas en el mismo.

Terminado el período de prácticas y el curso de formación, los aspirantes que hubieran sido declarados aptos serán nombrados funcionarios de carrera de este Excmo. Ayuntamiento, con la categoría de Agente de Movilidad Urbana.

Undécima.-

Las resoluciones del órgano de selección vinculan a la Administración que sólo puede proceder a la revisión mediante el procedimiento general de revisión de los actos administrativos establecidos en la Ley 30/1992, de 2 de noviembre.

ANEXO I

Cuadro de inutilidades en relación con la aptitud física para el ingreso en el cuerpo de agentes de movilidad.

1. Exclusiones circunstanciales

Enfermedad o lesiones agudas de solución médica o quirúrgica, activas en el momento del reconocimiento, que potencialmente puedan producir secuelas capaces de dificultar, limitar o impedir el desarrollo de las funciones exigidas para el puesto solicitado.

En tales casos, el Tribunal Calificador de las pruebas selectivas, con las asesorías necesarias, podrá fijar un nuevo plazo para comprobación del estado del aspirante al final del cual la asesoría médica certificará si persiste la situación, si han quedado secuelas o han desaparecido los motivos de exclusión circunstanciales.

2. Exclusiones definitivas de carácter general

2.1. Defectos físicos congénitos o adquiridos, de cualquier tipo y localización, que menoscabe o dificulte la función pública y las realizaciones específicas del puesto a que opta, o que puedan agravarse con el desempeño del mismo.

2.2. Enfermedades agudas o crónicas de cualquier aparato o sistema con posible repercusión sobre las realizaciones específicas del puesto a que opta, o que puedan agravarse con el desempeño del mismo.

3. Exclusiones definitivas de carácter específico

3.1. Ojo y visión

3.1.1. Agudeza visual espontánea remota inferior a 2/3 en ambos ojos con o sin corrección, según la escala de Wecker. Para la realización de esta prueba, los aspirantes podrán utilizar gafas o lentillas.

3.1.2. Hemianopsias.

3.1.3. Discromatopsias.

3.1.4. Desprendimiento de retina. 3.1.5. Estrabismo.

3.2. Oído y audición

Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios, o de 4.000 hertzios a 45 decibelios.

3.3. Hipertensión arterial, prescindiendo de su causa. Las cifras de presión arterial, tomadas con el sujeto en reposo y sentado, no deberán ser superiores a:

Presión sistólica: 145 mm./Hg. Presión diastólica: 90 mm./Hg.

3.4. La comprobación de los datos clínicos a que hace referencia este cuadro se hará sólo y exclusivamente en el centro médico y por el Tribunal Médico designado al efecto, y sus resultados siempre han de referirse al momento de la exploración.

ANEXO II

Primer apellido:
 Segundo apellido:
 Nombre:
 D.N.I.
 Edad:

Autorizo por el presente al Equipo Médico designado para la realización de la prueba de «reconocimiento médico», establecida en el proceso de selección para el ingreso en el Cuerpo de Agentes de Movilidad del Ayuntamiento de Santander, a realizar las exploraciones médicas necesarias, así como a proceder a la extracción de sangre y a la analítica de sangre y orina para la determinación de los parámetros que se consideren necesarios.

Al mismo tiempo declaro que me estoy administrando la siguiente medicación:

.....

(Indicar el nombre comercial de los medicamentos o indicar la composición en caso de no recordarlo.)

Y para que así conste, firmo la presente autorización en Santander, a...de...de 2006.

FIRMADO:

ANEXO III

Pruebas físicas

1. Prueba de velocidad (60 metros lisos).

1.1 Disposición: El aspirante se colocará en el lugar señalado al efecto, pudiendo realizar la salida en pista de pie o agachado, sin tacos de salida.

1.2 ejecución: La propia de este tipo de carreras, adaptada a los requisitos mínimos en cuanto a condiciones del terreno especificadas en el Reglamento de la IAAF.

1.3 Medición: Podrá ser manual, duplicándose los cronos por cada calle ocupada por un aspirante, si los tiempos de ambos cronos fueran distintos, se tomará el peor de los dos (el mayor)

Los tiempos deberán leerse en segundos y décimas de segundo, si se utilizan cronómetros de centésimas de segundo, con lectura digital, todos los tiempos que terminen en más de cinco en el segundo decimal se convertirá a la próxima décima de segundo mayor.

Ejemplo: 10"05 centésimas se convierte en 10"0 décimas 1 0"06 centésimas se convierte en 1 0"1 décima.

1.4 Intentos: Se efectuará un solo intento.

1.5 Invalidaciones:

- Cuando realice un mismo aspirante dos salidas falsas.
 - Obstaculizar o molestar de cualquier forma a otro corredor cruzándose delante de él, pudiendo repetir la prueba el corredor obstaculizado.

- No mantener desde la salida a la meta en la calle asignada, a excepción de cuando sea por causa ajena a su voluntad y no obtenga una ventaja material.

1.6 Marcas Mínimas:

- Hombres: 9 segundos 1 décima

- Mujeres: 10 segundos 4 décimas.

2. Prueba de resistencia (Carrera de 1000 metros lisos)

2.1 Disposición: El aspirante se colocará en el lugar señalado al efecto, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin tacos.

2.2 Ejecución: La propia de este tipo de carreras, adaptada a los requisitos mínimos en cuanto a condiciones del terreno especificadas en el Reglamento de la IAAF, corriéndose desde la salida por calle libre.

2.3 Medición: Podrá ser manual, duplicándose en este caso los cronos por cada aspirante. Si los tiempos de ambos cronos fueron distintos, se tomará el peor de los dos (el mayor). Los tiempos deberán leerse en minutos y segundos.

2.4 Intentos: Un solo intento.

2.5 Invalidaciones:

- Cuando realice un mismo aspirante dos salidas falsas.
- Cuando obstaculice, se impida el avance o se empuje intencionadamente a otro corredor.
- Cuando se abandone voluntariamente la pista durante la carrera, no permitiéndose el continuar la prueba.

2.6. Marcas mínimas:

Hombres: 4 minutos 20 segundos.

Mujeres: 4 minutos 55 segundos.

3. Salto vertical.

3.1 Disposición: Desde la posición inicial, de lado junto a una pared vertical, y con el brazo totalmente estirado hacia arriba, el candidato marca la altura que alcanza en esta posición.

3.2 Ejecución: Separado 20 cm, de la pared vertical salta tanto como pueda y marca nuevamente con los dedos al nivel alcanzado.

3.3 Medición: Se acredita la distancia existente entre la marca hecha desde la posición inicial y la conseguida con el salto, realizándose en centímetros.

3.4 Intentos: tres intentos.

3.5. Intento nulo: Será nulo el intento en que se despeguen con salto previo los pies del suelo, pudiendo despegar los talones previamente al salto.

3.6 Marcas mínimas:

Hombres: 40 centímetros.

Mujeres: 35 centímetros.

4. Lanzamiento de Balón Medicinal.

4.1 Disposición: El aspirante se colocará frente a una línea marcada en el suelo, de 1 metro de larga por 0,05 metros de ancho y paralela a la zona de lanzamiento, con la punta de ambos pies a la misma distancia de dicha línea.

4.2 Ejecución: Cuando el aspirante esté dispuesto, tomará el balón medicinal con ambas manos y lanzará el mismo, sacándole desde atrás y por encima de la cabeza, enviándole lo más lejos posible.

4.3 Medición: Se efectuará desde la parte anterior de la línea de lanzamiento, hasta la marca más próxima a la misma de la primera huella que deje el balón en su caída.

4.4 Intentos: Podrán realizarse tres intentos, contabilizándose el mejor de los tres.

4.5 Invalidaciones:

- Cuando el aspirante pise la línea.
- Cuando el aspirante no tenga las puntas de los pies a la misma distancia de la línea de lanzamiento.
- Cuando el aspirante sobrepase la línea o caiga en ella una vez ejecutado el lanzamiento con cualquier parte del cuerpo.
- Cuando el aspirante haga el lanzamiento saltando, despegando totalmente cualquiera de los dos pies, o arrastrando cualquiera de los mismos hacia atrás.
- Cuando el aspirante efectúe el lanzamiento con una sola mano.

4.6 Marcas mínimas:

Hombres: 5,50 metros con balón de 5 Kgs.

Mujeres: 5,50 metros con balón de 3 Kgs.

ANEXO IV

Primera parte.

1. La Constitución Española de 1978: Estructura y contenido.

2. La Constitución Española de 1978: Título Preliminar. Título I: De los derechos y deberes fundamentales.

3. Régimen Local: Tipificación de las infracciones y sanciones por las Entidades Locales en determinadas materias.

4. El personal al servicio de las Entidades Locales: Concepto. Clasificación. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Incompatibilidades. Régimen disciplinario. Responsabilidad civil y penal. Derechos y deberes.

5. Reglamento Orgánico de organización, funcionamiento y régimen jurídico del Gobierno y de la Administración del Municipio de Santander: Título Preliminar. Disposiciones Generales. El alcalde.

6. Reglamento Orgánico de organización, funcionamiento y régimen jurídico del Gobierno y de la Administración del Municipio de Santander. Los Tenientes de Alcalde. Los Concejales con responsabilidad de gobierno. Miembros de la Junta de Gobierno Local que no ostentan la condición de Concejales.

7. Reglamento Orgánico de organización, funcionamiento y régimen jurídico del Gobierno y de la Administración del Municipio de Santander: La Junta de Gobierno Local. De los órganos periféricos del Municipio: Los Distritos.

Segunda parte.

Normativa sobre tráfico y seguridad vial: Ley de Tráfico y Reglamento General de Circulación.

8. Ambito de aplicación. Normas generales de comportamiento en la circulación.

9. La circulación de vehículos: lugar en la vía. Prioridad de paso. Incorporación a la circulación. Cambios de dirección, de sentido y marcha atrás. Parada y estacionamiento. Advertencias de los conductores.

10. Otras normas de circulación. Inmovilización y retirada de vehículos.

11. De la señalización: Normas generales, prioridad entre señales, aplicación de las señales, retirada, sustitución y alteración de las señales, señales y órdenes de los agentes de circulación, señalización circunstancial que modifica el régimen normal de utilización de la vía y de las señales de balizamiento.

12. Semáforos. Señales verticales de circulación. Marcas viales.

Normativa sobre tráfico y seguridad vial: Reglamento General de Conductores.

13. Permisos de conducción: Clases; Condiciones de expedición, obtención y validez; edad requerida para su obtención. Licencia de conducción: Clases; Edad requerida para su obtención; Retirada de la licencia de conducción. Vigencia de los permisos y licencias de conducción. Suspensión cautelar de la vigencia del permiso o licencia e intervención de los documentos en que se formalizan. Permisos válidos para conducir en España.

Normativa sobre tráfico y seguridad vial:

14. Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero.

Normativa Municipal:

15. Ordenanza Municipal de Circulación.

16. Ordenanza Municipal de Transporte Escolar y de Menores.

17. Ordenanza Municipal limitadora de estacionamiento.

18. Ordenanza de Vados.

Código Penal:

19. Delitos contra la Administración Pública: De la prevaricación de los funcionarios públicos y otros comportamientos injustos. Del abandono del destino y de la omisión del deber de perseguir delitos. De la desobediencia y denegación de auxilio. Del cohecho.

20. Delitos contra la autoridad, sus agentes y los funcionarios públicos y de la resistencia y desobediencia.

Santander, 4 de abril de 2006.—El concejal delegado de Personal, Eduardo Rubalcaba Pérez.

06/4587

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Aprobación de las bases para cubrir, mediante oposición, turno libre, plazas de Administrativo de la escala de Administración General, vacantes en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento.

Primera.- objeto de la convocatoria.

Constituye el objeto de la presente convocatoria la